

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO4-2023-0003

**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACION ZONAL 4 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**ING. MIGUEL ANGEL BRAVO GARCIA
DIRECTOR TECNICO ZONAL 4
-FUNCION SANCIONADORA-
COORDINACIÓN ZONAL 4**

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Los datos generales del presunto responsable son los siguientes:

RAZÓN SOCIAL:	SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ
RUC:	1308931367001
SERVICIO:	SAI
DIRECCIÓN:	CALLE SAN GABRIEL S/N Y SAN JOSE, FRENTE A LA CANCHA DE FUTBOL SAN GREGORIO, BARRIO PLAYA PRIETA
TELÉFONO:	053026665
CIUDAD / PROVINCIA:	PORTOVIEJO / MANABÍ
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	cyborg_2015@hotmail.com

* Fuente: Módulo de Servicio Acceso a Internet SAI de la ARCOTEL y Página Web del Servicio de Rentas Internas (SRI). <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>

1.2. TÍTULO HABILITANTE

Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, otorgado al SR. SANCHEZ VERA ELWIN JOSE, con fecha de registro de 19 de diciembre de 2018, con vigencia de 15 años. Registrado en el Tomo 135 a Foja 13530 del Registro Público de Telecomunicaciones.

2. LA SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

2.1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

- **Informe No. CTDS-ATH-INC-SAI-2022-045** de 03 de febrero de 2022, en el cual, se analiza y concluye en lo siguiente:

“(…)

4. ANÁLISIS

De acuerdo con la obligación del prestador detallado en el numeral 3 del presente informe el señor **SANCHEZ VERA ELWIN JOSE** debe presentar dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario el “Formulario Servicio Universal FODETEL” con el detalle de sus ingresos trimestrales por la prestación del Servicio Acceso Internet (SAI).

Con fecha 03 de febrero de 2022 se revisa el sistema de facturación institucional (SIFAF) para verificar la presentación del “Formulario Servicio Universal FODETEL” obteniendo el siguiente resultado:

- El señor **SANCHEZ VERA ELWIN JOSE** no ha presentado el “Formulario Servicio Universal FODETEL” con la información de sus ingresos totales facturados y percibidos por la prestación del servicio de SAI en los trimestres:

TRIMESTRE	AÑO
IV	2018
I	2019
II	2019
III	2019
IV	2019
I	2020
II	2020
III	2020
IV	2020
I	2021
II	2021
IV	2021

5. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto se concluye que al 03 de febrero de 2022 que el señor **SANCHEZ VERA ELWIN JOSE** poseedor del Título Habilitante del Servicio Acceso Internet (SAI) no ha presentado el “Formulario Servicio Universal FODETEL” en los trimestres señalados en el punto 4. (...)

- Actuación Previa **Nro. ICAP-CZO4-2022-0004** de 22 de agosto de 2022, en la cual se recoge los indicios del cometimiento de una infracción que fueron reportados mediante informe CTDS-ATH-INC-SAI-2022-045, de 03 de febrero de 2022, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

“(...)

8. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -

1. Una vez concluida la Actuación Previa No. AP-CZO4-2022-0012 de 20 de julio de 2022, y con base en la respuesta conferida por el Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo, Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, contenida en Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022- 0985-M del 26 de julio de 2022, con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, esta unidad considera que **es pertinente** iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Sr. **SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ**, por el hecho detallado en el Informe Nro. CTDS-ATH-INC-SAI-2022-045 de 03 de febrero de 2022, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)

- Oficio No. ARCOTEL-CZO4-2022-0294-OF de 02 de noviembre de 2022, se notificó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2022-0004 de 14 de octubre de 2022, el mismo que fue notificado a través del correo ciborg_2015@hotmail.com.
- Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-0328-OF de 09 de diciembre de 2022, se notificó al señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ con el contenido de la Providencia Nro. P-CZO4-2022-0007 de 09 de diciembre de 2022, a través del correo electrónico ciborg_2015@hotmail.com donde se puso en conocimiento la Apertura del término para evacuación de Prueba, para que presente sus alegatos, pruebas y/o la documentación correspondiente y ejerza su derecho a la defensa, por el incumplimiento en la entrega de los “Formularios de Servicio Universal FODETEL” desde el cuarto trimestre del año 2018, incumpliendo la obligación de presentar los formularios con información de sus ingresos totales facturados y percibidos por la prestación del servicio de acceso a internet por parte del señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ; inobservando las obligaciones establecidas en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, como sustento dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciada en su contra.
- Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-1323-M de 21 de diciembre de 2022, con el que se solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes: “(...) **a.)** Solicítese a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a fin de que dentro del término de quince (15) días, remita a esta Coordinación Zonal 4, la información económica de los ingresos totales del Prestador señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, identificada con Registro Único de Contribuyentes 1308931367001, correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al Servicio de Acceso a Internet. (...)”.
- Con Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-1324-M de 21 de diciembre de 2022, se solicitó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicio de Redes de Telecomunicaciones: “(...) **b.)** Solicítese a la Dirección de Títulos Habilitantes de Servicio de Redes de Telecomunicaciones de Coordinación de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, con la finalidad que se sírvase disponer a quien corresponda informe dentro del término de **quince (15) días**, si el prestador, señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ ha procedido a corregir su conducta presentando el Formulario Servicio Universal FODETEL del cuarto trimestre del 2018, y de los años 2019,2020 y 2021, reportado como incumplimiento en el numeral 5 del Informe Técnico Nro. CTDS-ATH-INC-SAI-2022-045 de 03 de febrero de 2022; (...)”.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-4658-M el 22 de diciembre de 2022, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en respuesta al Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-1323-M de 21 de diciembre de 2022, certificó lo siguiente:

“(...) La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes cuenta con la información económica financiera del poseedor del Título Habilitante, ingresada con documento ARCOTEL-DEDA-2022-007300-E de 13 de mayo de 2022, con el cual presentó el “Formulario de Ingresos y Egresos” correspondiente al año 2021, en el cual consta rubro TOTAL INGRESOS 30.265,05 por el servicio de acceso a internet. (...)”
- Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-1523-M el 21 de diciembre de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones, en respuesta al Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-1324-M de 21 de diciembre de 2022, proporcionó la siguiente información: “(...) Ante lo expuesto, se verifica en el sistema de facturación institucional (SIFAF), que al 21 de diciembre de 2022, el señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, poseedor del Título Habilitante del Servicio Acceso Internet (SAI), **SI**

ha presentado los “Formularios de Servicio Universal FODETEL” por el cuarto trimestre del año 2018, los cuatro trimestre de los años 2019, 2020 y 2021, y por los tres trimestre del año 2022. (...)”

- Informe Jurídico No. IJ-CZO4-2023-0001 de 07 de febrero de 2023, en el que se concluyó lo siguiente:

“(...) **8.CONCLUSIÓN**

Del expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador, en primera instancia se debe considerar que el juzgamiento de la conducta infractora por lo que se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador en cuestión, que ocurre en razón de los hechos reportados en el Informe Nro. CTDS-ATH-INC-SAI-2022-045 elaborado por el personal técnico de Títulos Habilitantes de Servicio de Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, hechos que han sido contrastados mediante la emisión del Informe de conclusión de Actuación Previa No. ICAP-CZO4-2022-0004 de 22 de agosto de 2022, y del presente Informe Jurídico No. IJ-CZO4-2023-0001, donde no se probó lo contrario, respecto a la existencia del incumplimiento, motivo por el que se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador, al menos no fueron desvirtuados en ningún momento los hechos detectados.

En el presente trámite, se deja sentado que desde el inicio se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la constitución de la República del Ecuador y, las garantías básicas prescritas en el artículo 76 de la Carta Fundamental, en particular el numeral 7, letra b), c)) y h), así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; también se han respetado las formalidades y el procedimiento establecido en la Carta Fundamental, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los Reglamentos y todas las normas jurídicas aplicables

Pese a todo lo actuado, se debe considerar que el Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2022-0004, que inició el 2 de noviembre de 2022, fecha en la que se notificó al señor Sánchez Vera Elwin José, se ha sustanciado en legal y debida forma.

Una vez emitido el presente informe Jurídico, se deberá notificar la finalización del término de evacuación de pruebas, debiendo emitir el respectivo Dictamen y posteriormente se deberá emitir la respectiva resolución, conforme lo dispone el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba; por lo que se deberá de actuar conforme lo establecido en dicho cuerpo legal.

En orden de los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes y los informes Nro. CTDS-ATH-INC-SAI-2022-045, el Informe de conclusión de Actuación Previa No. ICAP-CZO4-2022-0004 y del presente Informe Jurídico No. IJ-CZO4-2023-0001, los cuales servirán de sustento en el presente trámite, para dictaminar y resolver conforme al presunto cometimiento de la infracción tipificada en el art. 118, letra b), numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2022-0004, notificado en el correo electrónico cyborg_2015@hotmail.com el 2 de noviembre de 2022, por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme lo señalado expresamente el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83

del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 10, número 2 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, de miércoles 14 de junio de 2017, y la Resolución ARCOTEL-2018-0585 de 6 de julio de 2018, el señor Sánchez Vera Elwin José ha incurrido en la infracción tipificada en el Art. 118, letra b), numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la sanción se encuentra establecida en el artículo 121 numeral 2), del mismo cuerpo legal; por lo que, es Criterio y recomendación de esta Función Instructora a la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, que mediante Resolución declare la existencia de la infracción por parte del señor Sánchez Vera Elwin José dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2022-0004, por no haber cumplido con la presentación de los “Formularios de Servicio Universal FODETEL” por el cuarto trimestre del año 2018, los cuatro trimestres de los años 2019, 2020 y por los tres trimestres del año 2021, tipificada en el Art. 118 letra b), numeral 13 de la ley antes descrita.

Cabe indicar que la emisión del presente Informe se considerara sin efecto vinculante dentro del Dictamen previsto en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, en tal razón, se adjunta el expediente administrativo correspondiente al Acto de Inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2022-0004, previo a emitirse la respectiva resolución por parte de Directora Técnica Zonal 4 en su calidad de Función Sancionadora, salvo su mejor criterio. (...)

2.2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción, se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

• LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

En la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, prevé en el Título XIII, correspondiente al Régimen Sancionatorio, diferentes infracciones y sanciones en cuanto a su gravedad. En el presente caso, se considera que el hecho imputado se asimilaría a lo establecido en el artículo 24 numeral 6, “...**Proporcionar en forma clara, precisa, cierta, completa y oportuna toda la información requerida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazos y condiciones establecidos por dichas autoridades.** (...)

2.3. PRESUNTA INFRACCIÓN:

En el Título XIII sobre el Régimen Sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes infracciones y sanciones a aplicarse a las personas naturales y jurídicas dependiendo de su gravedad. En el presente caso, se considera que el hecho imputado se encuentra regulado en el artículo 118, literal b, numeral 13, esto corresponde a una Infracciones de segunda clase.

2.4. ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2022-0004 de 14 de octubre de 2022, se notificó al señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, con oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-0292-OF de 02 de noviembre de 2022 a través del sistema de gestión documental QUIPUX y al correo cyborg_2015@hotmail.com el 02 de noviembre de 2022.

En el Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2022-0004, en el numeral 6 se describe la **“EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.”**

3. VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

Para la valoración de la prueba practicada se señala que la prueba ha sido aportada bajo los principios de legalidad, oportunidad, y de seguridad jurídica, por lo que todos los documentos que constan dentro del expediente son tomados en cuenta.

3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO POR PARTE DEL INculpADO.

El señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, a pesar de haber sido notificada en legal y debida forma con el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2022-0004, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-0294-OF de 02 de noviembre de 2022 a través del sistema de gestión documental QUIPUX y al correo electrónico cyborg_2015@hotmail.com el 02 de noviembre de 2022, **no dio contestación al mismo**, es decir, no hizo uso al derecho a la defensa garantizado en el artículo 76 numeral 7 literales a), b) y h) de la Constitución de la República del Ecuador y conforme lo establecido en el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo.

Durante el término perentorio el señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, no desvirtuó su inobservancia y objeto materia el presunto cometimiento de la infracción que ha sido identificada por la autoridad de control.

3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS.

3.2.1. PRUEBAS DE CARGO

- **Informe No. CTDS-ATH-INC-SAI-2022-045** de 03 de febrero de 2022, en el cual, se analiza y concluye en lo siguiente:

“(…)

4. ANÁLISIS

De acuerdo con la obligación del prestador detallado en el numeral 3 del presente informe el señor SANCHEZ VERA ELWIN JOSE debe presentar dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario el “Formulario Servicio Universal FODETEL” con el detalle de sus ingresos trimestrales por la prestación del Servicio Acceso Internet (SAI).

Con fecha 03 de febrero de 2022 se revisa el sistema de facturación institucional (SIFAF) para verificar la presentación del “Formulario Servicio Universal FODETEL” obteniendo el siguiente resultado:

- *El señor SANCHEZ VERA ELWIN JOSE no ha presentado el “Formulario Servicio Universal FODETEL” con la información de sus ingresos totales facturados y percibidos por la prestación del servicio de SAI en los trimestres:*

TRIMESTRE	AÑO
IV	2018
I	2019
II	2019
III	2019

IV	2019
I	2020
II	2020
III	2020
IV	2020
I	2021
II	2021
IV	2021

5. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto se concluye que al 03 de febrero de 2022 que el señor **SANCHEZ VERA ELWIN JOSE** poseedor del Título Habilitante del Servicio Acceso Internet (SAI) no ha presentado el "Formulario Servicio Universal FODETEL" en los trimestres señalados en el punto 4. (...)"

- **INFOME Nro. ICAP-CZO4-2022-0004 de 22 de agosto de 2022**

"(...) 8. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -

1. Una vez concluida la Actuación Previa No. AP-CZO4-2022-0012 de 20 de julio de 2022, y con base en la respuesta conferida por el Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo, Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, contenida en Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022- 0985-M del 26 de julio de 2022, con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, esta unidad considera que **es pertinente** iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Sr. SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, por el hecho detallado en el Informe Nro. CTDS-ATH-INC-SAI-2022-045 de 03 de febrero de 2022, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)"

- **INFORME JURÍDICO No. IJ-CZO4-2023-0001 de 7 de febrero de 2023.**

"(...) 8. CONCLUSIÓN

Del expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador, en primera instancia se debe considerar que el juzgamiento de la conducta infractora por lo que se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador en cuestión, que ocurre en razón de los hechos reportados en el Informe Nro. CTDS-ATH-INC-SAI-2022-045 elaborado por el personal técnico de Títulos Habilitantes de Servicio de Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, hechos que han sido contrastados mediante la emisión del Informe de conclusión de Actuación Previa No. ICAP-CZO4-2022-0004 de 22 de agosto de 2022, y del presente Informe Jurídico No. IJ-CZO4-2023-0001, donde no se probó lo contrario, respecto a la existencia del incumplimiento, motivo por el que se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador, al menos no fueron desvirtuados en ningún momento los hechos detectados.

En el presente trámite, se deja sentado que desde el inicio se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la constitución de la República del Ecuador y, las garantías básicas prescritas en el artículo 76 de la Carta Fundamental, en particular el numeral 7, letra b), c)) y h), así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; también se han respetado las formalidades y el procedimiento establecido en la Carta Fundamental, Código Orgánico Administrativo,

Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los Reglamentos y todas las normas jurídicas aplicables

Pese a todo lo actuado, se debe considerar que el Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2022-0004, que inició el 2 de noviembre de 2022, fecha en la que se notificó al señor Sánchez Vera Elwin José, se ha sustanciado en legal y debida forma.

Una vez emitido el presente informe Jurídico, se deberá notificar la finalización del término de evacuación de pruebas, debiendo emitir el respectivo Dictamen y posteriormente se deberá emitir la respectiva resolución, conforme lo dispone el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba; por lo que se deberá de actuar conforme lo establecido en dicho cuerpo legal.

En orden de los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes y los informes Nro. CTDS-ATH-INC-SAI-2022-045, el Informe de conclusión de Actuación Previa No. ICAP-CZO4-2022-0004 y del presente Informe Jurídico No. IJ-CZO4-2023-0001, los cuales servirán de sustento en el presente trámite, para dictaminar y resolver conforme al presunto cometimiento de la infracción tipificada en el art. 118, letra b), numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2022-0004, notificado en el correo electrónico cyborg_2015@hotmail.com el 2 de noviembre de 2022, por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme lo señalado expresamente el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 10, número 2 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, de miércoles 14 de junio de 2017, y la Resolución ARCOTEL-2018-0585 de 6 de julio de 2018, el señor Sánchez Vera Elwin José ha incurrido en la infracción tipificada en el Art. 118, letra b), numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la sanción se encuentra establecida en el artículo 121 numeral 2), del mismo cuerpo legal; por lo que, es Criterio y recomendación de esta Función Instructora a la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, que mediante Resolución declare la existencia de la infracción por parte del señor Sánchez Vera Elwin José dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2022-0004, por no haber cumplido con la presentación de los "Formularios de Servicio Universal FODETEL" por el cuarto trimestre del año 2018, los cuatro trimestres de los años 2019, 2020 y por los tres trimestres del año 2021, tipificada en el Art. 118 letra b), numeral 13 de la ley antes descrita.

Cabe indicar que la emisión del presente Informe se considerara sin efecto vinculante dentro del Dictamen previsto en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, en tal razón, se adjunta el expediente administrativo correspondiente al Acto de Inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2022-0004, previo a emitirse la respectiva resolución por parte de Directora Técnica Zonal 4 en su calidad de Función Sancionadora, salvo su mejor criterio. (...)"

3.2.2. PRUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

El señor Sánchez Vera Elwin José , no dio contestación al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2022-0004 iniciado el 2 de noviembre de

2022, por lo tanto, no existen alegatos ni pruebas con los que pueda haber desvirtuado el cometimiento de una infracción, correspondiente al caso materia que nos ocupa en el presente trámite administrativo.

3.2.3. APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, dispuso de oficio la apertura del término para evacuación de pruebas mediante Providencia Nro. P-CZO4-2022-0007 dictada el 9 de diciembre de 2022, notificada en legal y debida forma al señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ a través del Sistema Documental Quipux mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-0328-OF de 9 de diciembre de 2022, y a la dirección de correo electrónico: cyborg_2015@hotmail.com el 21 de diciembre de 2022.

3.2.4. PROVIDENCIAS DE INSTRUCCIÓN

La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, dispuso de oficio el término para evacuación de pruebas mediante Providencia Nro. P-CZO4-2022-0007 dictada el 9 de diciembre de 2022 y notificada en legal y debida forma al señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, a través del Sistema Documental Quipux con el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-0328-OF de 9 de diciembre de 2022, y a la dirección de correo electrónico cyborg_2015@hotmail.com el 21 de diciembre de 2022.

3.2.5. CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

La Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, dispuso de oficio el término para evacuación de pruebas mediante Providencia Nro. P-CZO4-2023-0002 dictada el 8 de febrero de 2023, notificada en legal y debida forma al señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, a través del Sistema Documental Quipux mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2023-0049-OF de 8 de febrero de 2023, y a la dirección de correo electrónico cyborg_2015@hotmail.com el 8 de febrero de 2023.

3.2.6. DILIGENCIAS EVACUADAS

En cumplimiento a lo dispuesto en la Providencia No. P-CZO4-2022-0007 dictada el 9 de diciembre de 2022, constan en el expediente los siguientes documentos y actuaciones procedimentales:

- Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-1323-M de 21 de diciembre de 2022, con el que se solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes: “(...) **a.)** Solicítese a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a fin de que dentro del término de quince (15) días, remita a esta Coordinación Zonal 4, la información económica de los ingresos totales del Prestador señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, identificada con Registro Único de Contribuyentes 1308931367001, correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al Servicio de Acceso a Internet. (...)”.
- Con Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-1324-M de 21 de diciembre de 2022, se solicitó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicio de Redes de Telecomunicaciones: “(...) **b.)** Solicítese a la Dirección de Títulos Habilitantes de Servicio de Redes de Telecomunicaciones de Coordinación de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, con la finalidad que se sírvase disponer a quien corresponda informe dentro del término de **quince (15) días**, si el prestador, señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ ha procedido a corregir su conducta presentando el Formulario Servicio Universal FODETEL del cuarto trimestre del 2018, y de los años 2019,2020 y 2021, reportado

como incumplimiento en el numeral 5 del Informe Técnico Nro. CTDS-ATH-INC-SAI-2022-045 de 03 de febrero de 2022; (...)."

- Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-4658-M el 22 de diciembre de 2022, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en respuesta al Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-1323-M de 21 de diciembre de 2022, certificó lo siguiente:

"(...) La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes cuenta con la información económica financiera del poseedor del Título Habilitante, ingresada con documento ARCOTEL-DEDA-2022-007300-E de 13 de mayo de 2022, con el cual presentó el "Formulario de Ingresos y Egresos" correspondiente al año 2021, en el cual consta rubro TOTAL INGRESOS 30.265,05 por el servicio de acceso a internet. (...)"

- Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-1523-M el 21 de diciembre de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones, en respuesta al Memorado Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-1324-M de 21 de diciembre de 2022, proporcionó la siguiente información: *"(...) Ante lo expuesto, se verifica en el sistema de facturación institucional (SIFAF), que al 21 de diciembre de 2022, el señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, poseedor del Título Habilitante del Servicio Acceso Internet (SAI), SI ha presentado los "Formularios de Servicio Universal FODETEL" por el cuarto trimestre del año 2018, los cuatro trimestre de los años 2019, 2020 y 2021, y por los tres trimestre del año 2022. (...)"*
- A través del **Informe Jurídico No. IJ-CZO4-2023-0001** de 7 de febrero de 2023, el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, en atención a la providencia antes referida, realizó el análisis sobre las pruebas, dentro del Trámite Administrativo Sancionador en referencia al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2022-0004 iniciado el 2 de noviembre de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) 8.- CONCLUSIÓN

Del expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador, en primera instancia se debe considerar que el juzgamiento de la conducta infractora por lo que se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador en cuestión, que ocurre en razón de los hechos reportados en el Informe Nro. CTDS-ATH-INC-SAI-2022-045 elaborado por el personal técnico de Títulos Habilitantes de Servicio de Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, hechos que han sido contrastados mediante la emisión del Informe de conclusión de Actuación Previa No. ICAP-CZO4-2022-0004 de 22 de agosto de 2022, y del presente Informe Jurídico No. IJ-CZO4-2023-0001, donde no se probó lo contrario, respecto a la existencia del incumplimiento, motivo por el que se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador, al menos no fueron desvirtuados en ningún momento los hechos detectados.

En el presente trámite, se deja sentado que desde el inicio se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la constitución de la República del Ecuador y, las garantías básicas prescritas en el artículo 76 de la Carta Fundamental, en particular el numeral 7, letra b), c)) y h), así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; también se han respetado las formalidades y el procedimiento establecido en la Carta Fundamental, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los Reglamentos y todas las normas jurídicas aplicables

Pese a todo lo actuado, se debe considerar que el Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2022-0004, que inició el 2 de noviembre de 2022, fecha en la que se notificó al señor Sánchez Vera Elwin José, se ha sustanciado en legal y debida forma.

Una vez emitido el presente informe Jurídico, se deberá notificar la finalización del término de evacuación de pruebas, debiendo emitir el respectivo Dictamen y posteriormente se deberá emitir la respectiva resolución, conforme lo dispone el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba; por lo que se deberá de actuar conforme lo establecido en dicho cuerpo legal.

En orden de los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes y los informes Nro. CTDS-ATH-INC-SAI-2022-045, el Informe de conclusión de Actuación Previa No. ICAP-CZO4-2022-0004 y del presente Informe Jurídico No. IJ-CZO4-2023-0001, los cuales servirán de sustento en el presente trámite, para dictaminar y resolver conforme al presunto cometimiento de la infracción tipificada en el art. 118, letra b), numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2022-0004, notificado en el correo electrónico cyborg_2015@hotmail.com el 2 de noviembre de 2022, por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme lo señalado expresamente el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 10, número 2 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, de miércoles 14 de junio de 2017, y la Resolución ARCOTEL-2018-0585 de 6 de julio de 2018, el señor Sánchez Vera Elwin José ha incurrido en la infracción tipificada en el Art. 118, letra b), numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la sanción se encuentra establecida en el artículo 121 numeral 2), del mismo cuerpo legal; por lo que, es Criterio y recomendación de esta Función Instructora a la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, que mediante Resolución declare la existencia de la infracción por parte del señor Sánchez Vera Elwin José dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2022-0004, por no haber cumplido con la presentación de los "Formularios de Servicio Universal FODETEL" por el cuarto trimestre del año 2018, los cuatro trimestres de los años 2019, 2020 y por los tres trimestres del año 2021, tipificada en el Art. 118 letra b), numeral 13 de la ley antes descrita.

Cabe indicar que la emisión del presente Informe se considerara sin efecto vinculante dentro del Dictamen previsto en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, en tal razón, se adjunta el expediente administrativo correspondiente al Acto de Inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2022-0004, previo a emitirse la respectiva resolución por parte de Directora Técnica Zonal 4 en su calidad de Función Sancionadora, salvo su mejor criterio. (...)"

- Con Dictamen No. DTZ-CZO4-2023-0002 de 2 de marzo de 2023, el órgano instructor verificó las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como realizó el análisis de las pruebas de cargo y descargo en el presente procedimiento administrativo sancionador, en consecuencia, de lo expuesto, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, concluyó en lo siguiente:

*“(…) De la sustanciación realizada en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2022-0004 de 14 de octubre de 2022, esta autoridad, en el ejercicio de sus competencias, una vez que se ha verificado la conducta del señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, Prestador del servicio de acceso a internet, por el incumplimiento en la presentación de los “Formulario Servicio Universal FODETEL” por el trimestre del año 2018, y los cuatro trimestres del año 2019, 2020 y 2021 y; con fundamento en los artículos 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, este Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para **DICTAMINAR** que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido al señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 24 numeral 6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, también en la comisión de la infracción administrativa de **Segunda Clase**, tipificada en el artículo 118, letra b), numeral 13), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

De lo previsto en el artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es aplicable la atenuante 1 del Art. 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y la agravante 1 y 2 del Art. 131 ibídem.

Consecuentemente, al existir en el presente caso una de las cuatro atenuantes que señala el artículo 130 y dos agravante del artículo 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el valor de la multa imputable al señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, prestador del SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO; por el INCUMPLIMIENTO de NO haber presentado los “Formularios de Servicio Universal FODETEL” desde el el cuarto trimestre del año 2018, y de los años 2019, 2020 y 2021; conforme se determina la Ley Orgánica de Telecomunicaciones el valor de la multa ascendería a DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 74/100 (USD \$ 17,74).

El Órgano Instructor afirma además que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se debería declarar su validez.(…)”

3.3 ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece en el Artículo 130 como atenuante: **“(…) 1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador. (…)”** (Lo resaltado me pertenece) por la infracción tipificada se refiere a la falta de presentación dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario el Formulario Servicio Universal FODETEL, con el detalle de sus ingresos trimestrales por la presentación del Servicio de Acceso a Internet (SAI) a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; Infracción tipificada en el Art. 118, literal b), numeral 13 de la Ley ibídem.
- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece en el Artículo 131 como agravante que: **“(…) 1. La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y**

control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio de la infracción sancionada". (Lo resaltado me pertenece); Se considera que el prestador si ha obstaculizado las labores de fiscalización, investigación y control durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, por cuanto no respondió, justificó ni presento argumentos válidos a fin de desvirtuar el cometimiento de la conducta infractora, por lo que técnicamente se considera que el señor Sánchez Vera Elwin José, ha incurrido en este agravante y; **"2. La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción"**. Cabe indicar que mediante documento No. ARCOTEL-CTDG-2022-4658-M de 22 de diciembre de 2022 el Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió una certificación de la información económica de los ingresos totales del prestador señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, en donde indicó textualmente lo siguiente: "(...)La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes cuenta con la información económica financiera del poseedor del Título Habilitante, ingresada con documento ARCOTEL-DEDA-2022-007300-E de 13 de mayo de 2022, con el cual presentó el "Formulario de Ingresos y Egresos" correspondiente al año 2021, en el cual consta rubro TOTAL INGRESOS 30.265,05 por el servicio de acceso a internet.(...)"; lo que demuestra que si hay ingresos por la prestación del servicio, y estos no hay sido reportados desde el cuarto trimestre del año 2018, causando un perjuicio a la institución y al Estado, por lo tanto, **SI** es procedente considerar la circunstancia como agravante.

3.4 CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTÁMEN

De la sustanciación realizada en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2022-0004 de 14 de octubre de 2022, esta autoridad, en el ejercicio de sus competencias, una vez que se ha verificado la conducta del señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, poseedor del título habilitante de servicio de acceso a internet, de manera particular, con el informe jurídico emitido; y, con fundamento en los artículos 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor, a través del Dictamen Nro. DTZ-CZO4-2023-0002 de 02 de marzo de 2023, considera que existen elementos de convicción suficientes para **DICTAMINAR** que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido al señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación descrita en el artículo 24 numeral 6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de **Segunda Clase**, tipificada en el artículo 118, letra b), numeral 13), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2022-0004 de fecha 14 de octubre de 2022, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se observa que, de lo previsto en el artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se tienen las siguientes circunstancias atenuantes y agravantes:

5.1. ANÁLISIS DE ATENUANTES.

Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2022-0004 de fecha 14 de octubre de 2022, conforme se desprende del expediente administrativo sancionador, se colige lo siguiente:

"(...) CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES:

"1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador."

La valoración de la atenuante aquí citada se la hace en relación a lo dispuesto en el artículo 118, letra b), numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; de allí que la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la AROCTEL, se realizó la consulta en el Sistema Informático de Infracciones y Sanciones (SIIS) y el resultado de la búsqueda fue que no se han registrado Procedimientos Administrativos Sancionadores tipificados en el artículo 118, letra b), numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones” anterior a los nueve meses de la fecha de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2022-0004 de fecha 14 de octubre de 2022, por lo tanto, se debe considerar la presente circunstancia atenuante.

“2. Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones. “

No se considera esta circunstancia atenuante en virtud que el Señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, no respondió el trámite administrativo iniciado en su contra.

“3. Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.”

El expedientado, señor Sánchez Vera Elwin José **NO** ha subsanado integralmente el cometimiento de la infracción como lo establece el numeral 3 del artículo 130 de la LOT, puesto que esta obligación tiene un tiempo específico para su cumplimiento, por lo tanto, **NO** cumple con esta atenuante.

Dentro de la sustanciación del período de Prueba, centro de la información solicitada a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicio de Redes de Telecomunicaciones, se emitió una certificación mediante documento No. ARCOREL.-CTDS-2022-1523-M de 21 de diciembre de 2022, donde se certificó que el 21 de diciembre de 2022 el señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ SI presentó los Formularios de Servicio Universal FODETEL por el cuatrimestre del año 2018, los cuatrimestres de los años 2019, 2020 y 2021, y por los tres trimestres del año 2022, si fue presentada la información pero de manera **extemporánea**, cuando esta información debe ser entregada de acuerdo al Título Habilitante y a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 92 de manera trimestral

De ninguna manera se puede considerar que la presentación tardía de los reportes y/o Formularios y demás documentos constituyan la subsanación de la infracción, ya que su efecto jurídico no puede ser resarcido por la presentación fuera de los plazos determinados en los instrumentos jurídicos vigentes. En tal razón, se desestima este hecho como atenuante pues no se ha subsanado integralmente la infracción como lo establece el numeral 3 del artículo 130 de la LOT, quedando comprobado de esta manera el incumplimiento de la obligación señalada en el Acto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2022-0004 y por lo tanto la comisión de la infracción administrativa de segunda clase, tipificada en el artículo 118, letra b., numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

“4. Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.”

Esta circunstancia atenuante **NO** se considera en el presente caso, ya que no respondió el Procedimiento Administrativo Sancionador en ninguna instancia.

5.2 ANÁLISIS DE AGRAVANTES

Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias agravantes:

“1. La obstaculización de las labores de fiscalización, investigación y control, antes y durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio de la infracción sancionada”.

Al respecto, se considera que el prestador **SI** ha obstaculizado las labores de fiscalización, investigación y control durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, por cuanto no respondió, justificó ni presentó argumentos válidos a fin de desvirtuar el cometimiento de la conducta infractora, por lo que técnicamente **SI** se considera que el señor Sánchez Vera Elwin José, ha incurrido en este agravante; por lo tanto, se considera circunstancia como agravante.

“2. La obtención de beneficios económicos con ocasión de la comisión de la infracción”

Al respecto, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador mediante documento No. ARCOTEL-CTDG-2022-4658-M de 22 de diciembre de 2022 el Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió certificación de la información económica de los ingresos totales del prestador señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, en donde se indicó que: “(...)La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes cuenta con la información económica financiera del poseedor del Título Habilitante, ingresada con documento ARCOTEL-DEDA-2022-007300-E de 13 de mayo de 2022, con el cual presentó el "Formulario de Ingresos y Egresos" correspondiente al año 2021, en el cual consta rubro TOTAL INGRESOS 30.265,05 por el servicio de acceso a internet. (...)” Por lo tanto, **SI** es procedente considerar la circunstancia como agravante.

“3. El carácter continuado de la conducta infractora.”

La conducta infractora del señor Sánchez Vera Elwin José, no se considera de carácter continuado, por lo tanto, **NO** se considera esta circunstancia agravante.

De acuerdo al Art. 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, son aplicables el numeral 1 como Atenuantes; y las circunstancias Agravantes del artículo 131, los numerales 1 y 2 ibídem.

Consecuentemente, al existir en el presente caso una de las cuatro atenuantes que señala el artículo 130 y dos agravante del artículo 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el valor de la multa imputable al señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, prestador del SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO; por el INCUMPLIMIENTO de NO haber presentado los “Formularios de Servicio Universal FODETEL” desde el tercer trimestre del año 2018, los cuatro trimestres de los años 2019, 2020 y 2021, conforme se determina la Ley Orgánica de Telecomunicaciones el valor de la multa ascendería a DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 74/100 (USD \$ 17,74).

Se verificó además que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76

de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se debería declarar su validez.

La responsable de la Función Instructora de los PAS, realizó la entrega del Dictamen Nro. DTZ-CZO4-2023-0002, mediante Memorando No. ARCOTEL-CZO4-2023-0282-M de 2 de marzo de 2023, acompañado del expediente administrativo correspondiente al Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AIPAS-CZO4-2022-0004 de 14 de octubre de 2022, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte del suscrito Director Técnico Zonal 4, en mi calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

4. LA SANCIÓN QUE SE PRETENDE IMPONER

Esta Autoridad en el ejercicio de sus competencias, revisado el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ poseedor del título habitante por servicio de acceso a internet; por no presentar los “Formularios de Servicio Universal FODETEL” desde el tercer cuatrimestre del año 2018, configurándose plenamente el incumplimiento a la obligación determinada en el artículo 24 numeral 6 de Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo cual corresponde a una infracción de segunda clase, tipificada en el artículo 118, letra b, numeral 13 del mismo cuerpo legal, infracción invocada en todo el procedimiento administrativo sancionador y determinada por el Responsable de la Función Instructora en su Dictamen. Además, se ha verificado el cumplimiento del debido proceso y el derecho a la defensa; por lo que, al ser la conducta típica, es plenamente sancionable.

En este sentido, la sanción que corresponde a la infracción de segunda clase, tipificada en el artículo 118, letra b, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se encuentra determinada en el artículo 121 numeral 2 y el artículo 122 inciso primero donde dice: *...Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate....*

5. LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICIENCIA. –

En el presente caso, el Director Técnico Zonal 4 de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, no ha adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

6. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS. -

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del Procedimiento Administrativo.

7. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE. -

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos 82, 83 numeral 1, 226, 261 numeral 10, 313, y 314 de la Constitución de la República del Ecuador.

- **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos 116, 132, 142, y 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos 10 y 81 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- **RESOLUCIONES ARCOTEL:**

Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017. El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

“Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)

Desconcentrados. - *Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación”. (El subrayado me pertenece)*

**“CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 10. Estructura Descriptiva (...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)

II. Responsable: *Director/a Técnico/a Zonal.*

III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...).

- **Resolución ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019.**

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Dirección: Ciudadela California, calle Chone s/n entre Junín y Santa Ana

Portoviejo-Ecuador

Teléfono: 593-5 2931 286 / 448 / 274

www.arcotel.gob.ec

“ARTÍCULO UNO.- Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.”.

“ARTÍCULO DOS.- Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.”.

“ARTÍCULO TRES.- Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.”.

▪ **Acciones de Personal emitidas por ARCOTEL**

Acción de Personal No. Nº 456 de 07 de diciembre de 2021, mediante la cual el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, nombró al Ing. Miguel Ángel Bravo García en calidad de DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 4 de la Coordinación Zonal 4 de a partir del 6 de diciembre de 2021.

8. DECISIÓN

En mi calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL y como autoridad competente, se acoge en su totalidad el DICTAMEN No. DTZ-CZO4-2023-0002 de 2 de marzo de 2023, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, en el sentido que una vez que se ha verificado que el Prestador de Servicio de Acceso a Internet, señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, es responsable del hecho determinado en el Informe No. CTDS-ATH-INC-SAI-2022-045 de 3 de febrero de 2022, reportado con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0411-M de 19 de febrero de 2022 y que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador con Acto de Inicio No. AIPAS-CZO4-2022-0004 de 14 de octubre de 2022, por tanto también es responsable de haber cometido una infracción de segunda clase, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 118, letra b, numeral 13, al verificar que con base en la información remitida por el Prestador y que se analiza en el informe No. CTDG-ATH-INC-SAI-2022-045, se determina que la causa es por NO haber presentado los “Formularios de Servicio Universal FODETEL” desde el tercer cuatrimestre del año 2019, configurándose plenamente el incumplimiento a la obligación determinada en el artículo 24 numeral 6 de Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo cual corresponde a una infracción de segunda clase, tipificada en el artículo 118, letra b, numeral 13 del mismo cuerpo legal.

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con Acto de Inicio No. AIPAS-CZO4-2022-0004 de 14 de octubre de 2022, se ratifica que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo,

Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; observando el deber de motivación y la debida razonabilidad; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, en su totalidad el Dictamen No. DTZ-CZO4-2023-0002 de 2 de marzo de 2023 emitido por la Responsable de la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el procedimiento administrativo sancionador iniciado con Acto de Inicio No. AIPAS-CZO4-2022-0004 de 14 de octubre de 2022, y que el señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ incurrió en el cometimiento de una infracción tipificada en el artículo 118, letra b, numeral 13, inobservando lo señalado en el Art. 24, numeral 6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo que corresponde a una infracción administrativa de Segunda Clase, tipificada en el artículo 118, literal b, numeral 13, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por no haber presentado los Formularios de Servicio Universal FODETEL por el cuatrimestre del año 2018, los cuatrimestres de los años 2019, 2020 y 2021 en las fechas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Título Habilitantes, Reglamentos, Resoluciones y demás normativa legal vigente aplicable.

Artículo 3.- IMPONER al señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, con RUC Nro. 1308931367001, la sanción económica de DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 74/100 (USD \$ 17,74), valor que deberá ser cancelado en cualquiera de las Unidades Financieras de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el término de 10 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme lo establece el Art. 271 del Código Orgánico Administrativo, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo.

Artículo 4.- DISPONER al señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, que cumpla con sus obligaciones legales y contractuales.

Artículo 5.- INFORMAR al administrado señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, que tiene derecho a recurrir de esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los plazos y/o términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- INFORMAR a la Coordinación Administrativa Financiera de la ARCOTEL, a fin de que proceda al cobro de las obligaciones económicas pendientes de pago por parte del señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ; y de ser necesario incluso por la vía coactiva de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vinculada al cobro por la vía coactiva.

Artículo 7.- NOTIFICAR al señor SÁNCHEZ VERA ELWIN JOSÉ, prestador del Servicio de acceso a Internet en la dirección de correo electrónico cyborg_2015@hotmail.com así como la servidora responsable de la gestión documental zonal de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, a fin de que ponga en conocimiento a quien corresponda la presente Resolución para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en la ciudad de Portoviejo, a 03 de marzo de 2023.

Ing. Miguel Ángel Bravo García
DIRECTOR TECNICO ZONAL 4
- FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
(ARCOTEL)